380R3478

Nº L 363/82 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 31. 12. 80

REGLAMENTO (CEE) Nº 3478/80 DE LA COMISIÓN

de 30 de diciembre de 1980

por el que se modifican varios Reglamentos del sector de las semillas, a consecuencia de la adhesión de la República Helénica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia (1) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 146,

Considerando que, conforme al artículo 22 del Acta de adhesión de Grecia, las adaptaciones de los documentos enumerados en la lista que figura en el Anexo II del Acta se han de establecer conforme a las orientaciones definidas por dicho Anexo;

Considerando que también son necesarias adaptaciones para actos adoptados después de la firma del Tratado de adhesión y cuya validez se extiende después del 1 de enero de 1981;

Considerando que, en el sector de las semillas, es necesario completar, añadiendo determinadas menciones en lengua griega el Reglamento (CEE) nº 1445/76 de la Comisión de 22 de junio de 1976, por el que se establece la lista de las diferentes variedades de *Lolium perenne L* (2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1501/80 (3) así como el Reglamento (CEE) nº 1119/79 de la Comisión, de 6 de junio de 1979, sobre modalidades particulares de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector de las semillas (4), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1516/79 (5),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1445/76 se modificará de la manera siguiente.

1. En el Título del Anexo I, se añadirán los términos siguientes:

   «Παράρτημα I»,

   «Ποικιλίαι μακρόβιοι, ὄψιμοι ἢ ἡμιόψιμοι».

2. En el Título del Anexo II, se añadirán los términos siguientes:

   «Παράρτημα II»,

   «Ποικιλίαι βραχύβιοι, ἡμιόψιμοι, ἡμιπρώιμοι».

Artículo 2

En el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1119/79 se añadirán los términos siguientes:

«Εἰσαγωγή στά πλαίσια ἑνός συμβολαίου πολλαπλασιασμοῦ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1980.

Por la Comisión

El Vicepresidente

Finn GUNDELACH

(1) DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17.
(2) DO nº L 161 de 23. 6. 1976, p. 10.
(3) DO nº L 149 de 17. 6. 1980, p. 25.
(4) DO nº L 139 de 7. 6. 1979, p. 13.
(5) DO nº L 184 de 20. 7. 1979, p. 14.